

**REGLAMENTO (CE) Nº 1649/2000 DE LA COMISIÓN**  
**de 25 de julio de 2000**  
**por el que se concede a la República de Moldavia el régimen especial de estímulo a la protección de los derechos laborales**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2820/98 del Consejo, de 21 de diciembre de 1998, relativo a la aplicación de un plan plurianual de preferencias arancelarias generalizadas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 2001 <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1310/2000 de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 13,

Considerando lo siguiente:

- (1) La sección 2 del título II del Reglamento (CE) nº 2820/98 prevé la posibilidad de conceder un régimen especial de estímulo a la protección de los derechos laborales.
- (2) Con fecha de 11 de febrero de 1999, la República de Moldavia presentó una solicitud para beneficiarse de este régimen, junto con la información y el compromiso citados en el apartado 1 del artículo 11 de dicho Reglamento.
- (3) De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 11, la Comisión informó mediante comunicación <sup>(3)</sup> de que la República de Moldavia había presentado dicha solicitud.
- (4) Algunas partes interesadas presentaron sus observaciones a la Comisión.
- (5) La solicitud se ha examinado de conformidad con el artículo 12 del citado Reglamento.
- (6) Las disposiciones legales internas de la República de Moldavia recogen esencialmente las normas contempladas en los Convenios nºs 87, 98 y 138 de la OIT.
- (7) El examen llevado a cabo por la Comisión demostró que las autoridades moldavas habían adoptado todas las

medidas necesarias para la aplicación y el control efectivos de estas disposiciones.

- (8) La República de Moldavia se ha comprometido a garantizar plenamente la aplicación y el control del régimen especial, así como la cooperación administrativa contemplada en el artículo 14 de dicho Reglamento.
- (9) En vista de las observaciones presentadas y los resultados del examen, conviene dar curso favorable a dicha solicitud.
- (10) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité mencionado en el artículo 31 de dicho Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Se concede a la República de Moldavia la posibilidad de beneficiarse del régimen especial de estímulo a la protección de los derechos laborales, contemplado en el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 2820/98.
2. Los productos contemplados en el anexo I del citado Reglamento se beneficiarán de este régimen especial, a reserva de las condiciones enunciadas en el artículo 14 de dicho Reglamento.
3. Los derechos del arancel aduanero común aplicables a los productos en cuestión se reducirán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de dicho Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de julio de 2000.

*Por la Comisión*  
Pascal LAMY  
*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 357 de 30.12.1998, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 148 de 22.6.2000, p. 28.

<sup>(3)</sup> DO C 176 de 22.6.1999, p. 13.